



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2018-00607-00.

El gestor judicial del suplicante ha allegado los soportes atinentes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica del banco que funge como acreedor hipotecario.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, en primer lugar, jamás se evidenció que efectivamente se hubiera enmendado la falencia enrostrada en cuanto al referente cronológico en el que se entiende perfeccionada la comunicación (recibimiento); en segundo término, se especificó, según el memorial allegado por el rogante, que el auto que convocó al ente en indicación es el dictado el día 8 de marzo hogaño, a pesar de que esa providencia en lo absoluto ordenó tal citación; y, en tercera medida, nunca se adosó la constancia de entrega del mensaje de datos o el soporte que indicara que el enunciado organismo tuvo acceso al correo remitido.

En conclusión, es menester que **se enmienden las descritas falencias**, acatándose lo estatuido el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia. Con ese objeto, se concede el intervalo de 30 días, computado a partir de la data de publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso, han de allegarse los mecanismos de convicción relacionados con cualquier actuación tocante al cumplimiento de la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0730d11cce92124b6c160f7354a29650bd39d9d95f05eaf1ee4cdf5c1f7bcd
d5**

Documento generado en 14/04/2021 02:52:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**